

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS
Secretaría General Técnica

Expte.: 105/19

INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 45.2 DE LA LEY 6/2006, DE 24 DE OCTUBRE, DEL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Disposición: Proyecto de Decreto por el que se regula el concierto social para la prestación de la Atención Infantil Temprana.

I. Título competencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 9.2 de la Constitución Española determina que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, así como remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud. Así mismo, el art. 43.2 establece que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios, reconociéndose en el art. 49 el derecho de las personas con discapacidad a la atención especializada.

Por su parte, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 13 de diciembre de 2006, ratificada por el Estado Español el 23 de noviembre de 2007, en su artículo 7.1 establece que los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas. El artículo 25, en la letra b), determina que los Estados partes proporcionarán los servicios de salud que necesiten las personas con discapacidad específicamente como consecuencia de su discapacidad, incluidas la pronta detección e intervención, cuando proceda, y servicios destinados a prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades, incluidos los niños y las niñas y las personas mayores. Así mismo en el artículo 26, apartado 1.a), se establece que los programas generales de habilitación y rehabilitación, en particular en los ámbitos de salud, el empleo, la educación y los servicios sociales comiencen en la etapa más temprana posible y se basen en una evaluación multidisciplinar de las necesidades y capacidades de la persona. Por último, en el artículo 25, letra c), se reconoce que se proporcionarán esos servicios lo más cerca posible de las comunidades de las personas con discapacidad, incluso en las zonas rurales.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía garantiza la defensa de los derechos sociales, especialmente, en el ámbito de los sectores más débiles y vulnerables de la sociedad. En particular, dispone, en su artículo 18.1, que las personas menores de edad tienen derecho a recibir de los poderes públicos de Andalucía la protección y la atención integral necesarias para el desarrollo de su personalidad y para el bienestar en el ámbito familiar, escolar y social,

Avda. de la Innovación, Efc. Arena I. 41071 Sevilla
Teléf. 955 00 63 00.

1

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DPJFFG5MCEYSV8VN8V2MRPYZL5V. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ASUNCION LORA LOPEZ	FECHA	27/12/2019
ID. FIRMA	VH5DPJFFG5MCEYSV8VN8V2MRPYZL5V	PÁGINA	1/7

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS
Secretaría General Técnica

así como a percibir las prestaciones sociales que establezcan las leyes. A su vez, en su artículo 22.3 se determina que las personas con enfermedad mental, las que padezcan enfermedades crónicas e invalidantes y las que pertenezcan a grupos específicos reconocidos sanitariamente como de riesgo, tendrán derecho a actuaciones y programas sanitarios especiales y preferentes, estableciéndose con arreglo a la ley los términos, condiciones y requisitos del ejercicio de estos derechos.

Por su parte, el artículo 55.2 del citado Estatuto de Autonomía confiere a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular, y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, entre otros, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, socio sanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población y la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos.

Asimismo, el artículo 47.1.4.ª del citado Estatuto de Autonomía establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en la organización a efectos contractuales, de la Administración propia y el apartado 2.3.ª del mismo artículo, la competencia compartida en materia de contratos.

II. Justificación y necesidad de la norma.

En ejercicio de sus competencias en materia sanitaria, la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobó la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, cuyo artículo 6.2 dispone, que las personas menores de edad, ancianas, con enfermedades mentales u otras crónicas e invalidantes y las que pertenezcan a grupos específicos reconocidos sanitariamente como de riesgo, tienen derecho a actuaciones y programas sanitarios especiales y preferentes.

En este sentido, el Decreto 137/2002, de 30 de abril, de Apoyo a las Familias Andaluzas, estableció en su artículo 28. bis, la implantación del Programa de Apoyo Familiar en Atención Infantil Temprana, para hacer frente a los problemas que plantea dentro de la familia, el nacimiento de personas menores que presentan alteraciones en el desarrollo o riesgo de padecerlas.

En la misma línea, el artículo 14 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, al regular el Derecho de las personas en situación de especial vulnerabilidad en Andalucía establece que: *“Las personas menores, las mayores, las que se encuentren en situación de dependencia, las personas con discapacidad física, intelectual o sensorial, las que soporten situación o riesgo de exclusión social, las que sufran enfermedad mental, las que estén en situación terminal, las que padezcan enfermedades crónicas y discapacitantes, las diagnosticadas de enfermedades raras o de baja incidencia en la población, las personas*

Código Seguro de Verificación: VH5DPJFFG5MCEYSV8VN8V2MRPYZL5V. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ASUNCION LORA LOPEZ	FECHA	27/12/2019
ID. FIRMA	VH5DPJFFG5MCEYSV8VN8V2MRPYZL5V	PÁGINA	2/7

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS
Secretaría General Técnica

con prácticas de riesgo, las mujeres y menores víctimas de violencia tendrán derecho a programas de salud pública específicos o adaptados a sus necesidades especiales”.

Así pues, la citada Ley 16/2011, de 23 de diciembre, en su artículo 60.2.q) estableció como prestación de salud pública, la Atención Infantil Temprana dirigida a la población infantil menor de seis años afectada por trastornos en el desarrollo o con riesgo de padecerlos.

Esta prestación ha sido desarrollada mediante el Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la intervención integral de la Atención Infantil Temprana en Andalucía, que la define en su artículo 3.a) como el conjunto de intervenciones planificadas por un equipo de profesionales de orientación interdisciplinar o transdisciplinar dirigidas a la población infantil menor de 6 años, a la familia y al entorno, que tienen por objetivo dar respuesta lo más pronto posible a las necesidades transitorias o permanentes que presenta la población infantil con trastornos en su desarrollo o que tienen el riesgo de padecerlos.

En el marco de este concepto, la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, en el apartado primero de su artículo 17, reconoce la Atención Infantil Temprana como un derecho que asiste a la población infantil menor de seis años con discapacidad, que presente trastornos del desarrollo o riesgo de padecerlos, previendo, en el apartado cuarto de dicho artículo la posibilidad de utilizar la figura del concierto social como fórmula para la prestación del mencionado servicio, conforme a lo establecido en su artículo 34. El citado artículo 34, en su apartado cuarto, dispone que los procedimientos para la formalización de estos instrumentos de colaboración se someterán a los principios de publicidad, transparencia y no discriminación. Y, en su apartado quinto, establece que en los conciertos sociales serán considerados de manera preferente, en igualdad de condiciones de eficacia, calidad y rentabilidad social, las instituciones, asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro, promovidas por las personas con discapacidad, sus familiares o sus representantes legales.

Asimismo, el Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la Atención Infantil Temprana en Andalucía, regula en su artículo 22.2 la posibilidad de organizar la Atención Infantil Temprana a través de conciertos sociales, como modalidades diferenciadas de las recogidas en la normativa de contratación del sector público. Por su parte, en este mismo Decreto se definen en el artículo 17.1 a) los Centros de Atención Infantil Temprana, como unidades asistenciales especializadas, con infraestructura adecuada y personal multidisciplinar, para prestar en estrecha coordinación con el resto de recursos sanitarios, sociales y educativos, una mejor atención integral al menor, su familia y su entorno, estableciéndose en la Orden de la Consejería de Salud de 13 de diciembre de 2016, las condiciones materiales y funcionales de los Centros de Atención Infantil Temprana para su autorización.

Por otra parte, las novedades jurídicas introducidas por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que determinan, por un lado, la desaparición de la figura del contrato de gestión de servicios públicos y, por tanto, de la regulación de algunas formas de gestión indirecta como el concierto, y, contemplan, de otro, una nueva y más precisa regulación de los

Avda. de la Innovación, Etc. Arena I. 41071 Sevilla
Teléf. 955 00 63 00.

3

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DPJFFG5MCEYSV8VN8V2MRPYZL5V. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ASUNCION LORA LOPEZ	FECHA	27/12/2019
ID. FIRMA	VH5DPJFFG5MCEYSV8VN8V2MRPYZL5V	PÁGINA	3/7

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS
Secretaría General Técnica

denominados "servicios a las personas", entre los que se encuadra la Atención Infantil Temprana, permitiendo abrir nuevas posibilidades respecto a la organización de dichos servicios, aconsejan redefinir la fórmula de prestación de dicho servicio, en aras de avanzar en una gestión más eficaz y eficiente así como dotar al sistema de mayor calidad, estabilidad y continuidad, primando aspectos como la atención personalizada, la implicación de la comunidad o la continuidad, entre otros.

Por lo tanto, se hace necesario establecer reglamentariamente los aspectos y criterios a los cuales han de someterse los conciertos sociales, que contemplarán siempre los principios recogidos en la ley. Estos aspectos y criterios se referirán al cumplimiento de los requisitos previstos, a la tramitación de la solicitud, a la formalización, condiciones de actuación de las entidades concertadas, a la vigencia o la duración máxima del concierto y sus causas de extinción, a las condiciones para su renovación o modificación, a las obligaciones de las entidades que presten el servicio concertado y de la Administración Pública otorgante del concierto social, a la sumisión del concierto al derecho administrativo, y otras condiciones necesarias en el marco de lo previsto en la ley, siendo éste precisamente el contenido de este Decreto.

Por otro lado, y en cumplimiento de los preceptos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, se regula la incorporación en los conciertos sociales de cláusulas sociales y ambientales, a través de las cuales la Administración andaluza impulse las oportunidades en el empleo, el trabajo digno, el cumplimiento de los derechos sociales y laborales establecidos en la normativa y en los convenios colectivos, la inclusión social, la igualdad de oportunidades y de género, la accesibilidad universal y diseño para todas las personas, la responsabilidad social de las entidades concertantes y el respeto al medio ambiente y al ciclo de vida. El concierto social debe servir para dotar de mayor calidad, estabilidad y continuidad al conjunto de servicios de Atención Infantil Temprana que se prestan por parte de las entidades, reconociendo el papel esencial de las entidades de la iniciativa social en la prestación de los Servicios de Atención Infantil Temprana, de acuerdo con el carácter prioritario que le otorga la Ley.

Todo ello en el ámbito de la aplicación de las normas de contratación generales, ya que el concierto social se configura como un contrato administrativo especial que garantiza la forma más idónea para satisfacer los intereses generales y los de los colectivos destinatarios de los servicios prestados.

III. Rango de la norma.

El artículo 27.6 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que al Consejo de Gobierno le corresponde aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan.

Por ello, la disposición que se informa debe adoptar necesariamente el rango de Decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.2 de la mencionada Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Avda. de la Innovación, Etc. Arena I. 41071 Sevilla
Teléf. 955 00 63 00.

4

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DPJFFG5MCEYSV8VN8V2MRPYZL5V. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ASUNCION LORA LOPEZ	FECHA	27/12/2019
ID. FIRMA	VH5DPJFFG5MCEYSV8VN8V2MRPYZL5V	PÁGINA	4/7

IV. Estructura de la disposición.

El proyecto de decreto consta de un Preámbulo, 33 artículos, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

- artículo 1: *Objeto del Decreto y definición del concierto social.*
- artículo 2: *Ámbito de aplicación.*
- artículo 3: *Principios básicos.*
- artículo 4: *Ámbito objetivo del concierto social.*
- artículo 5: *Órganos competentes para la convocatoria y formalización del concierto social.*
- artículo 6: *Régimen financiero del concierto social.*
- artículo 7: *Régimen jurídico del concierto social.*
- artículo 8: *Requisitos de acceso al régimen del concierto social.*
- artículo 9: *Condiciones de eficacia, calidad y rentabilidad social.*
- artículo 10: *Medios y recursos materiales y personales.*
- artículo 11: *Prohibiciones para contratar.*
- artículo 12: *Inicio y convocatoria del procedimiento.*
- artículo 13: *Publicidad de la convocatoria.*
- artículo 14: *Presentación de ofertas.*
- artículo 15: *Criterios de preferencia en la adjudicación del concierto social.*
- artículo 16: *Mesa de Contratación.*
- artículo 17: *Análisis, admisión y valoración de las ofertas.*
- artículo 18: *Documentación previa a la adjudicación del concierto social.*
- artículo 19: *Resolución de adjudicación del concierto social.*
- artículo 20: *Publicidad y notificación de la resolución de adjudicación.*
- artículo 21: *Formalización del concierto social.*
- artículo 22: *Obligaciones de la entidad concertada.*
- artículo 23: *Obligaciones de la entidad pública concertante.*
- artículo 24: *Condiciones especiales de ejecución del concierto social.*
- artículo 25: *Cláusulas sociales y ambientales.*
- artículo 26: *Modificaciones del concierto social.*
- artículo 27: *Duración del concierto social.*
- artículo 28: *Prórroga del concierto social.*
- artículo 29: *Control de los servicios concertados.*
- artículo 30: *Causas de extinción del concierto social.*
- artículo 31: *Suspensión del concierto social.*
- artículo 32: *Procedimiento de resolución del concierto social.*
- artículo 33: *Efectos de la extinción del concierto social.*

Disposición transitoria única: Condiciones de calidad.

Disposición derogatoria única: Derogación normativa.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Avda. de la Innovación, E/c. Arena I. 41071 Sevilla
Teléf. 955 00 63 00.

5

Código Seguro de Verificación: VH5DPJFFG5MCEYSV8VN8V2MRPYZL5V. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ASUNCION LORA LOPEZ	FECHA	27/12/2019
ID. FIRMA	VH5DPJFFG5MCEYSV8VN8V2MRPYZL5V	PÁGINA	5/7

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

V. Procedimiento de elaboración.

Se ha seguido el procedimiento aplicable a los proyectos de reglamentos establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en sus normas complementarias y de desarrollo.

Según el estado de tramitación, del examen de la documentación remitida consta junto con el proyecto de decreto, informe del centro directivo sobre las alegaciones a la consulta pública previa realizada al amparo del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; memoria justificativa referida al contenido global del proyecto de decreto; informe de evaluación de impacto de género, en los términos y con el contenido que se establece en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de evaluación de impacto de género; informe de evaluación del impacto del proyecto de Decreto en los derechos de la infancia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 y siguientes del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en los proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno; una memoria económica según lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera; informe de valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas; informe en el que se indica que el decreto proyectado no establece restricciones ni a la libertad de establecimiento ni a la libre prestación de servicios; documento sobre los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3. 1) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia; memoria justificativa de la adecuación del proyecto de decreto a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo consta que el procedimiento se inicia, a propuesta de la Secretaría General de Familias, por acuerdo de la persona titular de la misma de fecha 25 de octubre de 2019, de conformidad con lo exigido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y habida cuenta de que el contenido del decreto proyectado afecta a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, consta en el expediente acuerdo de la Secretaría General Técnica de apertura de trámite de audiencia e informes, así como de información pública de 26 de octubre de 2019, dicho acuerdo se acompaña de anexo comprensivo de la relación de entidades a las que se les concede audiencia, así como de la relación de organismos a los que se les solicita informe, así mismo consta en el expediente diligencia de 29 de octubre de 2019, emitida por el Responsable de la Unidad de Transparencia en la que se expone que tanto el texto como las memorias e informes del decreto proyectado, han sido objeto de la publicidad establecida por el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Avda. de la Innovación, Etc. Arena I. 41071 Sevilla
Teléf. 955 00 63 00.

6

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DPJFFG5MCEYSV8VN8V2MRPYZL5V. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ASUNCION LORA LOPEZ	FECHA	27/12/2019
ID. FIRMA	VH5DPJFFG5MCEYSV8VN8V2MRPYZL5V	PÁGINA	6/7

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS
Secretaría General Técnica

En relación con los informes, se han incorporado al expediente los informes de este Servicio de Legislación, de 9 de julio de 2018 emitido de conformidad con la Instrucción cuarta, apartado 1, de la Instrucción N°1/2017, de la Viceconsejería de Salud, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general, así como la solicitud de los siguientes informes preceptivos, de conformidad con la Instrucción cuarta, apartado 3 de la citada Instrucción.

Por último, las observaciones, consideraciones y sugerencias formuladas en la tramitación del procedimiento han sido objeto de valoración por el centro directivo proponente, quedando constancia en el expediente, en sus informes de 25 de octubre de 2019, en relación al informe emitido por el Servicio de Legislación, y de 26 de diciembre de 2019 de valoración sobre las observaciones recibidas en el trámite de información pública, de audiencia y de informes preceptivos.

VI. Conclusión.

En consecuencia, ajustándose a la normativa vigente en la materia, se informa favorablemente el texto del Proyecto de Decreto por el que se regula el concierto social para la prestación de la Atención Infantil Temprana.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Asunción Lora López

Avda. de la Innovación, Efc. Arena I, 41071 Sevilla
Teléf. 955 00 63 00.

7

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DPJFFG5MCEYSV8VN8V2MRPYZL5V. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws060.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ASUNCION LORA LOPEZ	FECHA	27/12/2019
ID. FIRMA	VH5DPJFFG5MCEYSV8VN8V2MRPYZL5V	PÁGINA	7/7